



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00122-00

Sería del caso proceder a decidir sobre el mandamiento de pago impetrado por Nora Yaneth Castillo Celis, progenitora de los menores A.O y L.M. O.C., sino fuera porque se advierte que este despacho carece de competencia para su trámite.

En efecto, la orden de pago aquí deprecada tiene su génesis en la sentencia 26 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, en la cual se dispuso a cargo del demandado Orlando Ortiz Tapias la obligación de cancelar cuota alimentaria a favor de sus hijos.

El artículo 306 del Código General del Proceso establece que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*

Entonces, como la orden de pago que se impetra en el escrito introductorio deviene de la providencia antes mencionada, el competente para conocer es el juez que la profirió, de acuerdo con el precepto aludido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderada por Nora Yaneth Castillo Celis contra Orlando Ortiz Tapias.

Segundo: Remitir la actuación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA